

RESOLUCIÓN N°0801
03 NOV 2020

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales que le confiere la Constitución Política, artículo 7 numeral 7.8 de la Ley 715 de 2001, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, la Directiva Ministerial 14 de 2005, Decreto 320 del 15 de septiembre del 2020, la Resolución 5179 del 4 de agosto de 2009 y el Decreto Único Reglamentario de Educación 1075 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Nacional en el artículo 67 inciso 5 dice: "Corresponde al Estado, regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos." Igualmente, el artículo 189 numeral 21 dice "ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la Ley" que el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 dispone que los gobernadores y alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan las veces.
2. De igual forma los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994.
3. El Municipio de Rionegro, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 5179 del 4 de agosto de 2009, para administrar el servicio público educativo en su territorio.
4. El Decreto 1075 de mayo de 2015 establece en su Artículo 2.3.7.1.1. "Ejercicio: La función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo delegada por el Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994 en la manera en que queda compilado en la presente Resolución, se ejercerá atendiendo la ley, las disposiciones del presente Título y las demás normas reglamentarias para el efecto.



5. El Decreto 1075 de mayo 15 de 2015 establece en su artículo 2.3.7.1, *Distribución de la competencia*. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en educación estas funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las Secretarías de Educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección del educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la ley y el reglamento.
6. El Decreto 1075 de mayo 15 de 2015 establece en su Artículo 2.3.7.2.4, señala el *Reglamento Territorial*. Las entidades territoriales certificadas, a través de las respectivas Secretarías de Educación o quienes hagan sus veces, expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Título y en las demás normas concordantes que se promulguen. El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.
7. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 14 de 2005, estableció que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas tienen el deber de expedir el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción y que dicho reglamento debe contener por lo menos los siguientes aspectos:
 - ✓ Principios y criterios en el proceso de inspección y vigilancia
 - ✓ Perfiles y calidades de los funcionarios públicos a quienes se les asignarán procesos de inspección y vigilancia, de acuerdo con lo establecido en la directiva.
 - ✓ Lineamientos para el establecimiento de alianzas o convenios interadministrativos y la eventual contratación de expertos cuando se requiera de su concepto técnico.
 - ✓ Medios e instrumentos que se utilizarán para la iniciación, desarrollo y culminación del ejercicio de la inspección y vigilancia en la respectiva entidad territorial”.
 - ✓ Reglamento territorial es una herramienta para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control del servicio público educativo, se convierte en un instrumento asesor de los establecimientos educativos que funciona en el municipio de Rionegro, a través del mismo se establecen criterios y



0801 03 NOV 2020

RIONEGRO
juntos avanzamos más



parámetros dentro de la normatividad vigente con el fin de mejorar la calidad educativa, la inspección y vigilancia, como función de estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Tiene como fin velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

- ✓ **Obligatoriedad:** El reglamento territorial para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio educativo en el Municipio de Rionegro Antioquia, es de obligatorio cumplimiento para la Secretaría de Educación Municipal, los sujetos de control y demás autoridades y entidades del orden departamental y municipal que participen en su ejecución.

RESUELVE:

ARTICULO 1: DEFINIR Y ADOPTAR, El Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO 2: DIFINICION Y ADMINISTRACION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO. Es el conjunto de operaciones que comprenden: La asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo y que es competencia del señor alcalde, quien la ejerce a través del secretario de educación con el apoyo directo de los servidores públicos adscritos a la secretaria de educación y que tienen funciones en el proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 3: AMBITO DE EJECUCION. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio educativo formal, educación de adultos, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación informal con todas las modalidades de atención educativa, que se presten en las instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos no Oficiales. Se aplicará en todas las instituciones educativas asentadas en el municipio de Rionegro e igualmente al servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 y 45 de la ley 115 de 1994, y lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1878 de 2008.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 50 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

El ejercicio de inspección y vigilancia se hará también a las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos si los hubiere, para velar por el correcto funcionamiento de las competencias otorgadas en Decreto 1286 del 27 de abril del 2005 compilado en la parte 3, título 4 del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO 4: DE LA POLITICA. La inspección y vigilancia del servicio educativo en el municipio de Rionegro se ejercerá con fundamento en lo establecido en la Constitución Nacional, en el Decreto 907 de 1996, contenido en el Decreto único reglamentario 1075 de 2015, en el Plan Sectorial de Educación y en el presente Reglamento Territorial.

ARTÍCULO 5: DE LOS ALCANCES. El servicio Educativo, inicia con la definición del Reglamento Territorial, la elaboración del plan operativo anual, articulado con los planes de Desarrollo Educativos tanto Nacional como Municipal vigentes, enmarcado en los principios y criterios del Reglamento Territorial; termina con el seguimiento a los compromisos adquiridos dentro de los informes producto de las visitas de Inpección y Vigilancia, con la solución de quejas y reclamos de la comunidad y con el envío de éstas a las partes interesadas, a la parte Jurídica de la Secretaría de educación Rionegro.

ARTÍCULO 5: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. El ejercicio de la inspección y vigilancia de la Educación de Rionegro, objeto del presente Reglamento Territorial, se desarrollará de conformidad con los principios Constitucionales, los contenidos en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en la declaración de los principios y valores éticos de la Administración, en particular los atinentes a:

1. El debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantan de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. La imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
3. La buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
4. La moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.



NTT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0801 03 NOV 2020

5. La responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitaciones de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
6. La transparencia, la actividad administrativa es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
7. La eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retazos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
8. La celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PARAGRAFO: Los servidores públicos responsables del ejercicio de inspección y vigilancia de la educación guiaran sus actuaciones con sujeción al CÓDIGO DE ÉTICA, del Municipio de Rionegro Antioquia.

ARTICULO 6: CONCEPTOS GENERALES. El control del cumplimiento de las regulaciones normativas del Sistema Educativo Colombiano es, sin lugar a dudas, un objeto central de la Inspección y Vigilancia; esta se constituye en un mecanismo de autorregulación de las políticas educativas, así como una actividad imprescindible para reforzar la equidad y calidad de la educación pública.

Del ejercicio de Inspección y Vigilancia se derivan los datos y la información de la que, la alcaldía municipal podrá disponer para conocer de qué modo y manera las disposiciones y proyectos se van concretando en el ámbito escolar; entendiendo sin embargo, que los establecimientos educativos y actores escolares son agentes activos con capacidad para resignificar las políticas y reformas que se han de poner en práctica, se ha de respetar y reforzar los márgenes de autonomía funcional con los que abordan sus quehaceres, siempre y cuando estos no contravengan el espíritu de las normas establecidas.

La Inspección y Vigilancia del servicio público educativo es un proceso permanente, continuado y sistemático que, como función del Estado, se orienta a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, de las normas



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

educativas, de los fines y objetivos generales de la educación y a brindar asesoría administrativa y pedagógica para el mejoramiento de la calidad educativa de las instituciones que lo prestan y a propender por garantizar el acceso y permanencia de los educandos en el sistema educativo.

De conformidad con el artículo 4° inciso 3° del Decreto 907 del 23 de mayo de 1996, la ejecución del proceso de inspección y vigilancia comprende un conjunto de operaciones interdependientes relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio público educativo.

ASESORIA: La entendemos como el conjunto de actos y estrategias que sobre los establecimientos educativos y la comunidad ejerce la autoridad competente para ilustrar sobre aspectos pedagógicos, técnicos y administrativos necesarios para el fortalecimiento educativo en términos de calidad y cobertura, a través de estrategias de investigación pedagógica y a la socialización de las experiencias generales y desarrollo en los establecimientos educativos.

Tal como lo dispone el artículo 14 del Decreto 907 de 1996, la asesoría y la asistencia administrativa y pedagógica y los planes de apoyo, tendrán como insumo especial los resultados del proceso evaluativo.

SUPERVISION-ORIENTACION: Es el servicio orientado a optimizar el funcionamiento de las instituciones educativas, centrado en el mejoramiento de los aprendizajes y el desarrollo de los actores escolares; entendida desde una concepción humanista, se propone como apoyo, como orientación, como hechos o eventos que favorecen el mejoramiento permanente del sistema educativo en general y el funcionamiento de las instituciones educativas en particular; el establecimientos de unidad de criterios para que la gestión escolar se haga de la mejor manera; la investigación en todos los ámbitos de la vida escolar, el desarrollo de los actores escolares (estudiantes, docentes, directivos docentes, administrativos, padres y madres de familia y comunidad en general), la evaluación y el asesoramiento a la dirección y gestión; la oportuna y consistente información para una acertada toma de decisiones; y la orientación para el cumplimiento de la constitución y la ley en la prestación del servicio educativo. Su gestión se enfoca como "ayuda para mejorar el proceso educativo", con una función más formativa y menos punitiva, fundamentada en la colaboración, orientación, asesoramiento y coordinación. Su enfoque como ayuda posibilita:

1. La prevención de problemas a través de la orientación y del diálogo para el mejoramiento de la gestión en todas sus dimensiones, especialmente el fortalecimiento de la preparación pedagógica de los docentes y el favorecimiento de aprendizajes significativos.



NTT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0801

03 NOV 2020

RIONEGRO
juntos avanzamos más


2. El estudio y la investigación para renovar conocimientos y experiencias para el mejoramiento continuo.
3. La focalización de posibles errores o defectos en la gestión para corregirlos.

SEGUIMIENTO: Es el conjunto de acciones y estrategias aplicadas con el fin de que los procesos institucionales, los planes de mejoramiento los correctivos propuestos como resultado de la evaluación y la normatividad vigente, se desarrollen y cumplan de manera permanente en las instituciones educativas para el mejoramiento y cualificación de la educación.

EVALUACION: Es un proceso sistemático y continuo que se adelanta sobre los procesos institucionales, los recursos y las actuaciones de los sujetos objeto de Inspección y Vigilancia, con el fin de obtener la información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que, de acuerdo con la normatividad educativa, debe reunir todo establecimiento educativo estatal o privado para la prestación del servicio educativo y la atención individual, que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando.

El proceso de evaluación también está orientado al análisis y valoración de los Proyectos Educativos Institucionales (P.E.I), los estatutos de las asociaciones de padres, alumnos, docentes o instituciones, los planes pedagógicos, manuales de convivencia y en general al desarrollo institucional en la gestión directiva, académica, administrativa y de comunidad de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales; tanto de educación formal como "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" y educación informal.

PLANES OPERATIVOS. De conformidad con el ARTÍCULO 2.3.7.1.5 Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, la Nación junto con las entidades territoriales certificadas en educación, elaborarán anualmente sendos planes operativos de Inspección y Vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial, el plan operativo de Inspección y Vigilancia (POAIV), contemplará periodos de evaluación previamente establecidos, sin detrimento de las evaluaciones que pueda darse de oficio y por solicitud de autoridad competente.

CONTROL: Es el conjunto de actos aplicados con el fin de estimular a quienes contribuyen significativamente con el mejoramiento de la calidad educativa, o para prevenir actos y hechos contrarios a la normatividad o que impidan u obstaculicen alcanzar los resultados que motivaron la expedición de la norma. Incluye actos de estímulos, autorización, prohibición y sanción.

La asesoría, supervisión -orientación, seguimiento, evaluación y control será de responsabilidad de los Profesionales Especializados y Universitarios que conforman el equipo de Inspección y Vigilancia y si se requiere de otros servidores de la Secretaria de Educación, los líderes de los otros procesos, preferiblemente de



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

conformidad con la organización de las operaciones propias del proceso de Inspección y Vigilancia.

VISITAS DE INPECCIÓN Y VIGILANCIA: Las visitas de Inspección y Vigilancia tienen el objetivo de valorar, validar, verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y de las directrices de que orienta el Proyecto Educativo Institucional de cada establecimiento educativo. Desde el proceso de Inspección y Vigilancia se realizan tres tipos de visita a saber:

- **Visitas de Evaluación:** Buscan verificar si el servicio educativo se cumple en el marco de lo establecido en la normatividad vigente. Se deja siempre informe de visita con acciones para la mejora para dar cumplimiento en un tiempo estipulado y se debe incorporar al plan de mejoramiento Institucional.
- **Visitas de Seguimiento:** En éstas visita se hace un rastreo riguroso de las acciones de mejora que la institución implementó como producto de la visita de evaluación o incidental; se hacen valoraciones de cumplimiento y ajustes al plan de mejora de ser necesario.
- **Visitas Incidentales:** Se realizan ante presuntas eventualidades que afecten el funcionamiento del orden interno del establecimiento educativo y perturbe el logro de los fines y objetivos institucionales, en el cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 7: OBJETIVOS: La Inspección y Vigilancia de la educación, como función de estado, se ejerce para:

- Verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Tiene como fin velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- Establecer herramientas de Inspección y Vigilancia, de tal manera que se pueda realizar la planeación, el seguimiento y control del servicio público educativo de las diferentes entidades educativas del Municipio de Rionegro.
- Realizar el Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control del Municipio de Rionegro, con base en los criterios orientadores del Ministerio de Educación Nacional, focalizando las Instituciones Educativas que requirieran mayor intervención.

ARTÍCULO 8 ORGANIZACIÓN. El proceso que comprende el ejercicio de Inspección y Vigilancia en la Secretaria de Educación son: Actividades de control para los establecimientos educativos, evaluación con fines de control para los establecimientos educativos, aprobación y otorgamiento de licencias de funcionamiento o reconocimiento oficial de establecimientos educativos y administración de novedades.



NTT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0801

03 NOV 2020

Las operaciones relacionadas con la Inspección y Vigilancia y control estarán especificadas en el proceso control para la prestación del servicio educativo, cuyo objeto es orientar y controlar a los establecimientos educativos para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la ley en la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 9: DE LA CONFORMACION DEL EQUIPO. Para el desarrollo de las operaciones permanentes de Inspección y Vigilancia, entendidas estas como las actividades que hacen parte del proceso, se conformara un equipo de trabajo integrado preferiblemente por al menos el líder del proceso, tres profesionales universitarios, apoyados por la oficina jurídica de la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO 10: DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Las funciones de inspección y vigilancia consignadas en el artículo 2.3.7.2.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, realizarán las siguientes acciones que se detallan a continuación:

Funciones generales para ejercer la competencia a nivel territorial. Además de lo señalado en la Ley y en el reglamento, las entidades territoriales certificadas en educación cumplirán en su respectiva jurisdicción, las siguientes funciones generales para el ejercicio de la competencia de Inspección y Vigilancia:

- a) Dar orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección y vigilancia en su jurisdicción; atendiendo las directrices y orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Aplicar en su jurisdicción los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la Inspección y Vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.
- c) Divulgar las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia.
- d) Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la Ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.
- e) Ejercer la Inspección, la vigilancia y el control de la prestación del servicio educativo que realizan los establecimientos educativos de su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que se expida para ello.
- f) Ejercer la Inspección, vigilancia y control sobre las autoridades educativas en su jurisdicción, de acuerdo con el reglamento que se expida para ello.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

g) Proporcionar la información que le sea requerida, sobre resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales en materia educativa.

h) Diseñar y ejecutar a través de las instituciones competentes, planes de formación de posgrado y de formación permanente a los servidores públicos que desarrollen funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 11: DE LA COMPETENCIA DEL EQUIPO DE INSPECCION Y VIGILANCIA. El equipo tendrá como competencia la coordinación del trabajo intersectorial; el direccionamiento de las políticas y lineamientos del orden nacional, regional y local; la asesoría para la articulación de dichas políticas y lineamientos.

ARTÍCULO 12: DE LAS RESPONSABILIDADES. Para el desarrollo de las operaciones del proceso, el equipo elabora al inicio del año lectivo un Plan Operativo Anual que contenga las actividades, metas, indicadores de gestión, cronogramas, recursos y los responsables.

Las actividades u operaciones deberán desarrollarse de acuerdo con los procedimientos e instrumentos y formatos establecidos por el Manual de procesos adoptado por el municipio.

Tendrán la responsabilidad de planear, desarrollar las actividades planeadas, verificar y hacer seguimiento a estas, a los indicadores y realizar las mejoras requeridas para alcanzar las metas y los objetivos trazados.

El plan se evaluará periódicamente y al finalizar la anualidad, y los resultados serán dados a conocer oportunamente al despacho del secretario, además servirán de insumo para la siguiente planificación.

ARTICULO 13: DE LA FORMACION PERMANENTE DE LOS PROFESIONALES A CARGO DEL EJERCICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

Dentro del Plan de Desarrollo del municipio, Plan sectorial de educación y presupuesto Municipal respectivo, tendrán cabida los programas de formación y actualización que requieran los profesionales con responsabilidades en las operaciones de inspección y vigilancia para el mejoramiento del proceso educativo.

ARTICULO 14: DE LA RESPONSABILIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO.

Los resultados y productos derivados del desarrollo de las diferentes operaciones serán objeto de estudio del nivel directivo, para lo cual se programarán al menos reuniones bimensuales específicas en lo relacionado con el ejercicio de inspección y vigilancia, de tal forma que se tomen las decisiones sobre las acciones necesarias para mejorar la prestación del servicio, el proceso mismo, y para la generación de nuevas políticas. En estas reuniones participarán el Secretario de Educación y los líderes de los diferentes procesos; la evaluación parcial del Plan operativo será objeto de revisión y/o análisis.



0801 03 NOV 2020

RIONEGRO
juntos avanzamos más



De igual manera será responsabilidad del nivel directivo, realizar la respectiva gestión para garantizar con la alta dirección de la entidad territorial los recursos logísticos y financieros para el desarrollo del ejercicio de inspección y vigilancia en el municipio. Los recursos definidos para la operación de las distintas actividades estarán definidos en el Plan de acción de la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO 15: DE LOS RESULTADOS Y LOS PRODUCTORES DE LAS DIFERENTES OPERACIONES. Del desarrollo de las diferentes operaciones se producirán informes mensuales de avances del Plan Operativo, los cuales deberán ser presentados al proceso de Gestión Estratégica o a quien haga sus veces, de acuerdo con los indicadores de las metas trazadas y debidamente soportadas con los registros producidos en cada operación.

ARTÍCULO 16: DE LA EVALUACION DE LA GESTIÓN. Dichos informes y el logro de las metas alcanzadas permitirán valorar y medir la gestión del equipo responsable del proceso y ejercicio de la Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 17: DE LA CONTRATACION. La Inspección y Vigilancia de la educación en el municipio de Rionegro, como proceso permanente y continuo, se ejercerá a través de profesionales adscritos a la secretaria, sin perjuicio de la potestad de la Secretaria de Educación para establecer convenios interadministrativos con entidades públicas, cuando las circunstancias lo requieran y ameriten. Con sujeción a la normatividad vigente, la Secretaria de Educación municipal podrá gestionar y/o contratar apoyos cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio o se trate de fines específicos en materia de evaluación de la calidad; servicios de asesoría a los establecimientos educativos del municipio y seguimiento a programas o proyectos para el fortalecimiento de la calidad, máxime cuando estas no alcancen a incluirse en los Planes Anuales de Asesoría y Asistencia Técnica; y para la gestión de las actividades de regulación, control, inspección y vigilancia mediante contratación con entidades públicas (universidades), a través de convenios interadministrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 715 de 2001, concordante con la sentencia C-617 de 2002.

ARTÍCULO 18. SANCIONES: Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal. Serán sancionadas sucesivamente por el Secretario de Educación, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquier de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la Secretaría de Educación Municipal, por la primera vez.



NTT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

- Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad y en la página WEB de la Secretaría o en su defecto se publicará en lugar visible, durante el término de una semana si reincidiere.
- Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación Municipal, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
- Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación Municipal, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
- Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

PARAGRAFO 1., En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos, de acuerdo con el régimen disciplinario de los servidores públicos Ley 1952 del 28 de enero de 2019 y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

PARAGRAFO 2. Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo, en este último evento el Secretario de Educación podrá ordenar en el mismo acto administrativo, la disolución de dicho consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.5.4 del Decreto Nacional 1075 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 19. DESCARGOS: La tipificación de cualquier falta, la gravedad de esta, la determinación sobre la procedencia de la sanción y la correspondiente imposición se adelantará mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 17 de la presente Resolución, brindándole al establecimiento o institución educativa investigada la oportunidad para presentar descargos.

ARTÍCULO 20. MERITO PARA SANCIONAR. La Secretaría de Educación de Rionegro estudiará la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, para tales efectos tendrá en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de



NT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0801 -0-3 NOV-2020

RIONEGRO
juntos avanzamos más



educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la Ley.
2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la Secretaría de Educación.
3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organiza el establecimiento o la institución.
4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarle irregularmente.
5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa
6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.

ARTÍCULO 21: DE LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIOS E INSTRUMENTOS. Para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y supervisión se adoptan los procedimientos, métodos e instrumentos diseñados en el manual de procesos de Inspección y Vigilancia de los Establecimientos educativos del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO 22. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que se sean contrarias. **03 NOV 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN SEBASTIÁN CASTRO HENAO
Secretario de Educación.

Proyectó: Gloria Sepúlveda/Inspección y Vigilancia

Revisó y ajustó: Juan Diego Silva / Jurídico Inspección y Vigilancia - Ana Mercedes/Jefe de Núcleo

Aprobó: Nelson Agustín Vaca Subsecretario de Planeación Educativa - Jairo Iván Marulanda/Lider Inspección y Vigilancia



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co